

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de mínima cuantía rechazada por competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 21 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 21 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE HURTADO ORDOÑEZ c.c. 1.111.769.240
DEMANDADO: ROBERTO MANUEL SOTO CUELLO c.c. 1.067.867.326
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00160-00

AUTO No. 0810

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicitada, abstenerse de librarla o rechazar la demanda.

De la revisión realizada al escrito demandatorio y teniendo en cuenta los anexos allegados con él, concretamente el documento presentado (de manera virtual) como base de ejecución (**Pagaré No. 80873202**), este Despacho encuentra que dicho documento adolece de los requisitos de **claridad y exigibilidad** propios de los títulos valores, ello en cuanto de la literalidad de este (artículo 619 y 626 del Código de Comercio), pues se puede apreciar que: (i) se estableció como fecha de vencimiento el **diez 10 de marzo de 2021**; (ii) que conforme la cláusula tercera del precitado documento el señor SOTO CUELLO se obligó a pagar al ejecutante la "(...) **cuota única de Diez millones de Pesos MCTE (\$10.000.000)**"; (iii) que indica en la misma cláusula "**El primer pago lo efectuaré (mos) el Nueve (9), del mes de, Noviembre del año 2020 () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes**"; y (iv) aunado a lo anterior, el documento se suscribió el **nueve (9) de noviembre de 2021**.

En ese orden de ideas, emerge de contera que, el documento anexado como base de ejecución no puede ser considerado como un título valor que preste mérito ejecutivo, toda vez que, revisada su literalidad no comporta una obligación **clara y exigible**, pues según la fecha pactada para el vencimiento de la obligación (10/03/2021) y el pago de la cuota única antes mencionada (09/11/2020), éstas datas resultan anteriores a la fecha de suscripción del título valor (09/11/2021), por lo que, una vez efectuado el estudio oficioso del mentado documento no se puede apreciar con **claridad** la fecha en que este se hizo **exigible**, pues se itera, apreciada su literalidad consagra 3 fechas distintas, entre ellas, la fecha de suscripción que es posterior a las del vencimiento y pago de la única cuota de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.-NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ANDRES FELIPE HURTADO ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

3.-RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, a CRISTIAN RODALLEGA GARCÉS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.473.636 y T.P. 296.516 del C.S.J., en la forma y termino del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e1f39bc8a716f983d6299d0020b9d77d10e0c3af06b6ee3d0eb6c2340ec121**

Documento generado en 21/06/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>